

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO
RAD: 2022_00055_00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0014 I TRIMESTRE 2022

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito, de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante, siendo descorrido en término.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el

escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se decreta a favor de la parte demandante interrogatorio al señor CARLOS OSPINO CAMPO, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

- Se decreta a favor de la parte demandada, interrogatorio a la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA y al señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO.

En cuanto a las demás pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandada en el escrito de excepciones, es menester recordar lo consignado en el Artículo 173 del Código General del Proceso, esto es:

“... el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, en virtud a que la parte demandada no acredita haber agotado ese trámite mediante derecho de petición ante las entidades bancarias BBVA Y BANCOLOMBIA Sucursal Plato, sobre los documentos y elementos que pretende allegar como prueba, es claro que no ha cumplido con el presupuesto en cita, ello impide al despacho proceder directamente a oficiar para requerir la prueba que pretende hacer valer en este proceso.

II. PRUEBAS DE OFICIO:

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE - DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficioso, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada no solicitó interrogatorio de parte, a la parte demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42, pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2022), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, en calidad de endosataria de la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, identificada con la C.C. No. 39.101.404 de Plato Magdalena, con domicilio en la Cra. 12 No. 15-45 de Plato Magdalena, persona mayor de esta vecindad, quien actúa como Representante Legal de la **Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz COOCREDISAR** Con Nit. No.900361817-3,

a la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, al señor **CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO** y al señor **LEORMANDO GARCÍA MEDINA**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515.

2. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia.

3. INFORMAR la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

4. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

6. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

7. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

8. SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se decreta a favor de la parte demandante interrogatorio al señor CARLOS OSPINO CAMPO, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte

demandante.

9. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

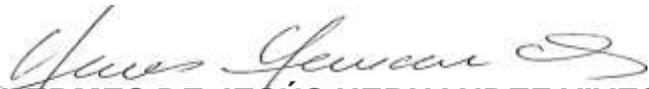
PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

- Se decreta a favor de la parte demandada, interrogatorio a la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA y al señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO.

10. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO

DE PARTE- DE OFICIO: señálese el día, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2022), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, en calidad de endosataria de la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, identificada con la C.C. No. 39.101.404 de Plato Magdalena, con domicilio en la Cra. 12 No. 15-45 de Plato Magdalena, persona mayor de esta vecindad, quien actúa como Representante Legal de la **Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz COOCREDISAR** Con Nit. No.900361817-3, a la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, al señor **CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO** y al señor **LEORMANDO GARCÍA MEDINA**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

11. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 004

Fecha: 30 de enero de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_promiscuo-municipal-de-tenerife